

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 5 de mayo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **509**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, se profirió auto No 423 del 18 de abril de 2022, donde se inadmitió la demanda porque no se indicó, si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos, entre otros requerimientos, de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte demandante allega memorial escrito insuficiente para subsanar la demanda; por cuanto en el punto tercero, debía indicar, si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos, pero en escrito de subsanación presentado a través del correo electrónico el día 26 de abril del año en curso, a las 11:09 de la mañana, no se indicó; por lo tanto, no se subsanó en debida forma la demanda, entonces se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00088-00

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **078**
HOY, **NUEVE (9) DE MAYO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (e) **JULIO ANDRES GALEANO**
PAREJA.